



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Las reiteradas pérdidas de las cosechas de frutas y hortalizas producidas en los últimos años en el ámbito de la Provincia de Río Negro, como consecuencia de distintos factores climáticos adversos, ha ocasionado una crisis profunda en el sector, de tal magnitud que compromete gravemente el normal desarrollo de la actividad económica y somete a los productores a un permanente estado de lucha por su supervivencia con posibilidades decrecientes en función del continuo deterioro de la estructura productiva y comercial.

Las crisis cíclicas del sector son cada vez más frecuentes y sus segmentos -medidos en tiempo entre una y otra- son más breves, de forma tal que, en caso de continuar esta tendencia negativa, desaparecería toda posibilidad de lograr una buena producción y de obtener de ella algún ahorro para afrontar dificultades futuras.

La actual crisis del sector frutícola requiere de urgente e impostergables acciones del Estado Provincial tendientes a superar la actual coyuntura adversa y evitar con ello la parálisis de la producción frutihortícola de la provincia, sin perjuicio del deber de éste de estudiar y avanzar en el logro de mecanismos estabilizadores permanentes de la actividad que permitan reducir los puntos críticos de los ciclos económicos.

Asimismo, el deber del Estado en el aporte de soluciones a la actual situación crítica del sector productivo, obedece a simples razones de interés público, en tanto que el normal funcionamiento de uno de las principales sectores de la actividad económica de la provincia constituye un requisito esencial para que también funcione con normalidad el resto de los sectores económicos y la comunidad en su conjunto.

Es dable advertir también que la producción frutihortícola de la provincia es uno de los mayores generadores de ingresos en relación al total del producto bruto provincial, de cuyos beneficios se nutren tanto el sector público como el privado, constituyéndose en el motor que impulsa el flujo de riqueza por los distintos cauces de la actividad económica.

Las ideas expuestas precedentemente derivan del amplio y generoso criterio de nuestra Constitución Provincial cuando enuncia en su artículo 86 los principios básicos de la política económica al decir que: "La economía está al servicio del hombre y debe satisfacer sus necesidades materiales y espirituales. El capital cumple una función social. Su principal objeto es el desarrollo de la Nación, de la Región y de la Provincia y sus diversas formas de utilización no pueden contrariar el bien común. La ley desalienta la usura, la especulación y todas aquellas formas económicas que tiendan a dominar los mercados, eliminar la competencia o aumentar arbitrariamente las ganancias. Los beneficios del crecimiento son



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

distribuidos equitativa y solidariamente. Los empresarios, los trabajadores y el Estado son responsables de la eficiencia, productividad y progreso de los factores económicos que participan en el proceso productivo".

La única posibilidad de superar la actual crisis del sector en el corto plazo es el acceso al crédito en el mercado financiero por parte de los productores primarios, siendo necesario para tal fin el otorgamiento de garantías suficientes que satisfagan las exigencias en tal sentido de las entidades financieras.

Por ello se estima necesario la creación de un "Fondo de Garantía" para la obtención de créditos destinados al sector agropecuario de la Provincia de Río Negro, mediante una afectación específica de ingresos provenientes de la recaudación tributaria.

Por ello:

AUTOR: Miguel A. González

FIRMANTES: Eduardo A. Rosso, José Luis Zgaib, Oscar Eduardo Díaz, Ebe Adarraga, Javier Alejandro Iud, Sigifredo Ibáñez, Carlos Rodolfo Menna



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Créase el "Fondo de Garantía para la Actividad Agropecuaria", afectado específicamente para servir de garantía para las operaciones de crédito con las entidades financieras que contraten los productores agropecuarios radicados en jurisdicción de la Provincia de Río Negro y que cuenten con el certificado de desastre agropecuario extendido por la autoridad competente.

Artículo 2°.- El fondo de garantía creado por esta ley estará conformado con los ingresos derivados del "impuesto sobre los ingresos brutos" que se devenguen a partir del mes de junio de 2000, inclusive, afectándose a tal fin el treinta por ciento (30%) de la recaudación mensual y hasta un monto máximo acumulado de pesos doce millones (\$ 12.000.000).

Artículo 3°.- El Estado provincial limita su responsabilidad, en el ofrecimiento de estas garantías, hasta la concurrencia del monto máximo asignado al fondo creado por esta ley.

Artículo 4°.- La reglamentación de la presente ley determinará las condiciones, plazos y la normativa general que regulará el funcionamiento y aplicación de este Fondo.

Artículo 5°.- Dispóngase la reducción de los montos de las partidas del Presupuesto vigente para el año 2000, como se indica a continuación: "Erogaciones Corrientes - Bienes de Consumo, partida n° 200 y Erogaciones Corrientes - Servicios, partida n° 300", ambas en un cinco por ciento (5%) y "Erogaciones Corrientes - Transferencias, partida n° 500", en un siete por ciento (7%).

Artículo 6°.- De forma.